

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

El Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia se regirá por las disposiciones de la presente Ley; la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de creación del mismo; y por las disposiciones específicas previstas para los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

En lo no previsto por la normativa señalada en el párrafo anterior, se regirá por las disposiciones establecidas para los organismos autónomos a que se refiere el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, conservando, en todo caso, su régimen jurídico específico.

**Artículo 3.- Control financiero.**

El Instituto de Vivienda y Suelo estará sometido al control financiero en los términos previstos en el artículo 98.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Disposición derogatoria**

Queda derogado el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de Creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia; así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en lo que contradiga o se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**Disposiciones finales****Primera.- Modificación de la Ley 1/1999, de 17 de febrero.**

Se modifica la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de Creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia en los siguientes términos:

1. Se sustituye la expresión "Consejería de Política Territorial y Obras Públicas" por la expresión "Consejería competente en materia de vivienda", cuantas veces aparezca en el texto de la Ley.

2. Se sustituye la expresión "Consejero de Política Territorial y Obras Públicas" por la expresión "Titular de la Consejería competente en materia de vivienda", cuantas veces aparezca en el texto de la Ley.

3. Se añade un subapartado e) al apartado 1 del artículo 5 con el siguiente texto:

"Proceder al desahucio de los beneficiarios de las viviendas de las que sea titular el Instituto conforme al procedimiento establecido y por las causas recogidas en los artículos 138 y siguientes del Decreto 2.114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial; y, en todo caso, cuando dichos beneficiarios hubiesen dejado de reunir los requisitos exigidos para la adjudicación de las viviendas o se encuentren incurso en cualquiera de los motivos de exclusión para su adjudicación."

4. Se modifica el artículo 11, apartado 4, subapartado b), que queda redactado como sigue:

"b) Dos representantes de la Consejería competente en materia de vivienda, un representante de la Consejería

competente en materia de juventud, un representante de la Consejería competente en materia de hacienda, un representante de la Consejería competente en materia de política social y un representante de la Federación de Municipios."

5. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

"1. Los actos administrativos dictados por la Presidencia del Instituto pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo establecido en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

2. Contra los actos administrativos dictados por la Dirección podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente del Instituto, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

3. La revisión de actos en vía administrativa y las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se sujetarán a lo establecido en los títulos VII y VIII, respectivamente, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán resueltas por el Presidente del Instituto."

**Segunda.- Autorización al Consejo de Gobierno.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

**Tercera.- Entrada en vigor.**

Esta ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 10 de octubre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

**Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

**13977 Decreto n.º 405/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.**

El desarrollo del Trasvase Tajo Segura ha producido en la zona de Fuente Álamo, como en todo el campo de Cartagena, una ampliación de los cultivos de regadío y un aumento de la actividad ganadera, lo que ha supuesto un incremento de la demanda en la prestación de servicios de la Consejería de Agricultura y Agua.

Ante la demanda de los agricultores y ganaderos de la zona y con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de los mismos, resulta de interés la

creación de una Oficina Comarcal Agraria en Fuente Álamo, para el apoyo, la divulgación y asesoramiento de los programas que desarrolla la Consejería de Agricultura y Agua, entre los agricultores y ganaderos de los municipios de Fuente Álamo y Mazarrón, al tiempo que ayudará a reducir la carga de trabajo de la Oficina Comarcal Agraria de Cartagena Oeste.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Agricultura y Agua, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 17 de octubre de 2008.

#### **Dispongo:**

**Artículo Único.-** Modificación del Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

El apartado 3 del artículo 23 del Decreto 20/2005, de 28 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, queda redactado en los siguientes términos:

3.- Las Oficinas Comarcales Agrarias con sus respectivas sedes son las siguientes: Altiplano en Jumilla; Vega Alta en Cieza; Noroeste en Caravaca; Río Mula en Mula; Vega Media en Molina de Segura; Huerta de Murcia en Murcia; Cartagena-Mar Menor en Torre Pacheco; Cartagena Oeste en Cartagena; Alto Guadalentín en Lorca; Bajo Guadalentín en Alhama de Murcia y Fuente Álamo-Mazarrón en Fuente Álamo.

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de octubre de 2008.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

## Consejería de Agricultura y Agua

**13955 Orden de 21 de octubre de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.**

Por Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, (BORM 12/12/2007), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayu-

das públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, al amparo del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, por el que se creó el nuevo Fondo Europeo de Pesca (FEP).

En el contexto de la reciente situación económica, ha sido aprobado recientemente el Reglamento (CE) 744/2008 del Consejo, de 24 de julio, por el que se establece una acción específica temporal para promover la reestructuración de las flotas pesqueras de la Comunidad Europea afectadas por la crisis económica. Dentro de las medidas generales contempladas se incluye la ampliación de los periodos de paralización temporal de actividades pesqueras, supeditada al cumplimiento de una serie de requisitos.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista de la medida general adoptada por el citado Reglamento, y con el fin de contribuir a paliar los efectos económicos que tal medida puede ocasionar a los tripulantes de los buques objeto de este tipo de medidas, ha optado por incorporarlos como beneficiarios de las ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

Asimismo, y con el fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas reguladas y optimizar los fondos previstos para las mismas, se modifican algunos aspectos de su regulación.

A la vista de lo anteriormente expresado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia,

#### **Dispongo**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia.

La Orden de 22 de noviembre de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la adaptación de la flota pesquera y la reestructuración, modernización y desarrollo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

**Uno.-** Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 2, en los siguientes términos:

“3.- De igual forma, la convocatoria podrá contemplar la posibilidad de que si una vez atendidas las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos para poder ser beneficiarios de una línea de ayuda existiera remanente por no agotarse el crédito previsto, dicho remanente pueda ser aplicado a otras líneas en las que queden solicitudes pen-